

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez. Se advierte que a pesar de encontrarse suspendidos los términos ordenado en Acuerdo No. PCSJA20-11519 DE 2020, expedida el 16 de marzo de 2020, se pasa a Despacho el memorial teniendo en cuenta que versa sobre el pago de depósitos judiciales. Se anexa relación de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Para proveer

Cúcuta, 13 de abril de 2020

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 547

Cúcuta, trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).

i. Esta Dependencia Judicial señala primeramente que los derechos de petición no son admisibles al interior de los trámites Judiciales¹; no obstante, de lo esbozado por la parte actora, advierte el Despacho que consultado el portal del Banco Agrario de Colombia, obran depósitos judiciales Tipo uno (1), consignados a órdenes del presente proceso, así:

Número del título	Fecha de constitución	valor
451010000305988	16/02/2009	\$237.023,00
451010000350131	16/02/2010	\$256.432,00
451010000398886	22/03/2011	\$264.879,00

Por lo anterior, deberá oficiarse a SERVICIOS FUNERARIOS SEFUNORTE o a la dependencia que corresponda a la entidad; para que se sirvan informar, en un término que no supere los CINCO (5) DÍAS, a qué corresponden los dineros que fueron consignados y representados en los depósitos judiciales antes descritos. Arrimada la respuesta se adoptarán las medidas del caso.

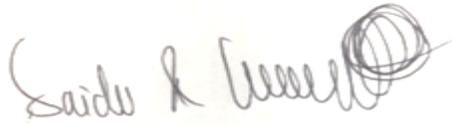
Estas comunicaciones serán elaboradas por la Secretaria del Juzgado y gestionados por esta o por la parte interesada, lo que ocurra primero.

¹Sentencia T394-2018 "(...)Ahora bien, en lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten,^[32] también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio".(...)" Subrayas del Despacho.

ii. Se despacha favorablemente lo peticionado en relación con el reporte de depósitos Judiciales del portal del Banco Agrario de Colombia, por secretaria remítase por medio más expedito.

iii. La notificación de esta providencia se hará por medio más expedito y por publicación de estados electrónicos, de acuerdo a lo dispuesto en parágrafo del artículo 295 del C.G.P.2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La sentencia se notifica a todas las partes en ESTADO No. 038 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 14 de abril de 2020



JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

² Ley 1564 de 2012, Artículo 295 (...) **PARÁGRAFO.** Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario. (...)"